

Sabanagrande, 2 de febrero del 2021

Radicado	0863424984001-2018-0030400
Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	JULIO ADARRAGA PACHECO
Demandado	ERIK JOEL CANTILLO y OLGA BEATRIZ BARRIOS
Juez	KAROL NATALIA ROA MONTALVO

Informe Secretarial. Señora Juez, a su Despacho el presente proceso pendiente de seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

**BEATRIZ ARTETA TEJERA.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
FEBRERO DOS (2) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene entonces que, el apoderado judicial de la parte actora, allegó la constancia de notificación personal del demandado ERIK JOEL CANTILLO, realizada el 25 de febrero del 2019 por la empresa de servicio postal TEMPO EXPRESS, recibida por la señora OLGA BARRIOS (f.l.19). De igual manera constancia de notificación por aviso realizada el 16 de noviembre del 2020, por la empresa de servicio postal POSTAL COL, recibida por la señora MARTHA SÁNCHEZ, ambas notificaciones recibidas satisfactoriamente en la dirección informada en la demanda.

Por otro lado, se allegó constancia de la notificación personal de la señora OLGA BEATRIZ BARRIOS, realizada el 25 de febrero del 2019 por la empresa de servicio postal TEMPO EXPRESS, recibida por la señora OLGA BARRIOS (f.l.19). De igual manera constancia de notificación por aviso realizada el 16 de noviembre del 2020, por la empresa de servicio postal POSTAL COL, recibida por la señora MARTHA SÁNCHEZ, ambas notificaciones recibidas satisfactoriamente en la dirección informada en la demanda.

Así las cosas, se tiene que, conforme a la norma, se tiene por surtida la notificación, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del C.G.P, sin que se propusieran excepciones.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que no se propusieron excepciones dentro del término establecido en la norma, resulta pertinente, proceder de conformidad con el inciso segundo, artículo 440 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de los demandados ERIK JOEL CANTILLO y OLGA BEATRIZ BARRIOS, tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense las mismas por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ